

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Resolución N° 013-2007-TSC/OSITRAN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Lima, 17 de abril del 2007

El Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, en los seguidos por COSMOS Agencia Marítima S.A.C., con Empresa Nacional de Puertos S.A., ha resuelto en los siguientes términos:

VISTO:

El Expediente N° 002-2007-TR/OSITRAN, conteniendo el Recurso de Apelación de fecha 19 de diciembre del año 2006, interpuesto por COSMOS Agencia Marítima S.A.C., en lo sucesivo COSMOS, contra la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 640-2006-ENAPUSA/GTP, de fecha 29 de noviembre del 2006, emitida por la Empresa Nacional de Puertos S.A., en lo sucesivo ENAPU, que ratifica la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 469-2006 ENAPU/GTP, de fecha 25 de setiembre del 2006 que declaró improcedente el reclamo presentado por COSMOS, mediante el cual se reclama la devolución de U.S.\$ 180.00, cobrados por ENAPU, mediante factura N° 022-0431723 por concepto de uso de muelle de la nave CAP DOUKATO.

CONSIDERANDO:

1. COSMOS ampara su apelación interpuesta en lo siguiente:

- 1.1. Que, COSMOS señala que ENAPU en la factura materia de reclamo ha cobrado el importe de U.S.\$ 580 correspondiente a 09 contenedores de 40 pulgadas, cuando sólo debieron cobrar 05 contenedores de 40 pulgadas, según se puede apreciar en la Autorización N° 6055334, que acompañan a su recurso y que obra a fojas 04;
- 1.2. Que, en el Reporte del Jefe de Línea se considera que 05 de los contenedores se encontraban vacíos, por lo que es imposible que estos lleguen llenos al Callao;
- 1.3. Que, el informe presentado por el armador señala que los mismos contenedores que procedían de Manzanillo y que tenían por destino Valparaíso se encontraban vacíos;
- 1.4. Que, el Manifiesto de Carga de AGUNSA señala expresamente que los contenedores se encontraban vacíos;

2. Que, ENAPU al absolver el recurso interpuesto señala:

- 2.1. Que, en el Memorando N° 350-2006 TPC/GTPC/STP/AM, de fecha 20 de agosto del 2006, emitido por el Encargado del Área de Muelles, que corre a fojas 06, éste manifestó que la liquidación efectuada por su área, a la Autorización N° 6055334 por la Movilización a Muros de contenedores pertenecientes a la M/N CAP DOUKATO Mfto. 1626, se efectuó de acuerdo a las Notas de Tarja que acompaña y que obran a fojas 07 y 08, lo cual es ratificado por el Técnico Administrativo del Área de Facturación, a fojas 09;
- 2.2. Que, según Memorando N° 431-2006 TPC/GTPC/STP/AM, de fecha 25 de octubre del 2006, el encargado del Área de Muelles manifiesta que consultado el Tarjador, señor Julio Dueñas Corrales, Servicio N° 1777, quien confeccionó las Notas de Tarja N° 175021 y 176869, manifestó que los contenedores materia de reclamo se encontraban llenos;
- 2.3. Que, en el Manifiesto de Carga presentado por COSMOS no se consigna fecha, características y condiciones de carga;
- 2.4. Que, el artículo 624 del Reglamento de Operaciones de ENAPU S.A., indica entre otros, que la Nota de Tarja es el documento oficial en el que se registra en forma clara y veraz la identificación, características y condiciones de la carga;
- 2.5. Que, previo trámite a la Autorización N° 6055334, emitida de acuerdo a la carta s/n presentada por COSMOS de fecha 10 de julio del 2006, se atendió el servicio de Movilización entre Bodegas de la Nave, de 10 contenedores llenos (01 de 20' y 09 de 40');

3. De los actuados y documentación que obra en el expediente, se desprende lo siguiente:

- 3.1. Que, tanto el Manifiesto de Carga, Informe enviado por el armador y reporte enviado por el Jefe de Línea, presentados por COSMOS, constituyen copias simples, que no contienen fechas, sellos, ni firmas, que permitan a este colegiado llegar a una convicción indubitable, acerca de su veracidad y validez;
- 3.2. Que, por el contrario, tal como lo señala el artículo 624 del Reglamento de Operaciones de ENAPU, la Nota de Tarja es el documento oficial en el que se registra en forma clara y veraz la identificación, características y condiciones de la carga;
- 3.3. Que, las dos Notas de Tarja de fojas 07 y 08 indican cada una la presencia de 05 contenedores llenos, habiendo sido únicamente una de ellas firmada por el representante del Agente Marítimo;

- 3.4. Que, en todo caso es responsabilidad de COSMOS el no haber hecho valer su reclamo al momento de confeccionarse la Nota de Tarja, derecho que le franquea el sistema vigente;

POR TANTO:

Conforme a lo establecido por los artículos 7º y 52º del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 002-2004-CD-OSITRAN y modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 076-2006-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Gerencia de Terminales Portuarios N° 640-2006 ENAPUSA/GTP, de fecha 29 de noviembre del 2006.

SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa y encargar a la Secretaría Técnica del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN notificar la presente resolución a las partes.

CACERES ZAPATA Rubén, TAMAYO PACHECO Jesús, FLORES LEVERONI Carlos, UGAZ SANCHEZ MORENO Germán.

[Handwritten signatures]